



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Reivindicatorio.

Demanda de pertenencia en reconversión.

Radicado: 25148-40-89-001-2021-00073-00.

Demandantes: Jorge Alberto Donato.

Demandados: Graciela Olaya de Rodríguez, Herly, Luz Stela, Arturo, Héctor Eduardo y Ferney Rodríguez Olaya.

Trabada la *litis* y habiéndose notificado en debida forma la demanda de conformidad con el auto admisorio, y cumplidas las órdenes impartidas mediante los oficios emitidos en el asunto, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el juzgado, por lo que se dispone:

Primero: Incorpórese al expediente la contestación del curador *ad-litem*, la cual se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Segundo: Incorpórese al expediente la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras, que considera que el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 167-11507 es de naturaleza jurídica privada.

Tercero: Convocar a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial el 25 de enero de 2024 a las 10:30 a.m., fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio denominado ‘El Brinco’ que hace parte de uno de mayor extensión denominado ‘Portugal’, ubicado en la vereda Santa Bárbara de El Dindal de este municipio, y se procederá, de ser posible, con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil; las partes deben concurrir con sus apoderados a rendir interrogatorio, conciliación, práctica de pruebas, y demás asuntos relacionados con aquella. Se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias que ocasione su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 *ibídem*.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: las aportadas con el escrito de la demanda: contrato de compraventa celebrado entre Leovigildo Rodríguez Vera y Lubin Toro, contrato de compraventa celebrado entre Leovigildo Rodríguez Vega y Jorge Orlando Suarez Vera, contrato de compraventa celebrado entre Jorge Orlando Suárez Vera y Ana Rudit Fragua Quintero, contrato de compraventa celebrado entre Ana Rudit Fragua Quintero y Jorge Alberto Donato Bustos, solicitud de subdivisión del predio 'El Portugal', lote de mayor extensión de Leovigildo Rodríguez Vera, copia de la escritura pública 2550 de 14 de noviembre de 1989 de la notaría única del círculo de Honda - Tolima, certificado especial de pertenencia, certificado de tradición y libertad.

El proceso policivo - querrela de radicado 2021-040 de Héctor Eduardo Rodríguez Olaya contra Jorge Alberto Donato Bustos, adelantado en la Inspección Municipal de Policía de Caparrapí.

1.2. Testimoniales: Lubin Toro, Cleosmira Beltrán Garzón, Jorge Orlando Suarez Vera y Ana Judith Fragua Quintero.

2. Parte demandada:

2.1. Documentales: las aportadas con la contestación: la escritura pública 2550 de 14 de noviembre de 1989 de la notaría única del círculo de Honda - Tolima, escritura pública 1000 de 15 de diciembre de 2020 de la notaría única del círculo de Villeta - Cundinamarca, certificado de tradición y libertad de folio de matrícula inmobiliaria 167-1150, certificado catastral, certificado especial para proceso de pertenencia correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 167-1150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La palma de 12 de julio de 2021, promesa de compraventa celebrado entre Leovigildo Rodríguez Vera y Jorge Orlando Suarez Vera, las relacionadas a la historia clínica de Leovigildo Rodríguez Vera.

2.2. Testimoniales: Simón Hernández Quiroga, Arnulfo Mora Rodríguez y José David Linares Olaya.

3. A favor del curador *ad-litem*: Interrogatorio al demandante y demandados.

4. De oficio.

4.1. Interrogatorio de parte a los demandantes y al demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del código general del proceso.

4.2. Inspección judicial al lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado ‘El Brinco’ que hace parte de uno de mayor extensión denominado ‘Portugal’, ubicado en la vereda Santa Bárbara de El Dindal de este municipio.

4.2. Prueba pericial: para lo cual se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia Jesús Horacio Hernández Medina, quien deberá ser citado por la parte actora, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y siguientes *ibídem*.

Se advierte al perito que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual el demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión.

El dictamen decretado deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Existencia, ubicación y denominación del predio objeto de la litis, linderos, dimensiones determinadas, colindancias, área y modo de acceder al predio.
2. Construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad.
3. Explotación económica.
4. Estado de conservación actual del inmueble.
5. Servicios públicos y su estado actual, suministrar el número de los contadores allí ubicados.
6. Nombre y calidad de los ocupantes actuales.
7. Elaborar plano georreferenciado de mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales.
8. Avaluó comercial del inmueble.
9. Adjuntar fotografías actuales del predio y de la ubicación de la valla instalada.

Las demás apreciaciones particulares que sobre el predio observe, y que puedan influir en el proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

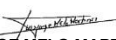
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cd0ff6013f29fc47b57f042382fb3ba0cb2bfa479b438eafd171f9262f8cac8
Documento generado en 13/12/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 154
Fijado hoy 14 Diciembre 2023.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario